



CUT: 245915-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0760-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 02 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 245915-2023** sobre **Autorización de Uso de Agua Superficial** solicitado por el **Consorcio Suyay II**, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, conforme establece el artículo 15 de la Ley, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el artículo 62° de la Ley, concordado con el artículo 89 del Reglamento, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2. Ejecución de obras y 3. Lavado de suelos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con **Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI**, señala el procedimiento denominado: **“Autorización de uso de agua” (Código: PA1100AB4E)** con los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida al director de la AAA.
2. Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, cuando corresponda.
3. Memoria Descriptiva para la autorización de uso de agua de acuerdo al Formato Anexo 21 del Reglamento.
4. Copia del documento que acredite la Autorización sectorial para ejecutar el estudio o la obra, a la que se destinará el uso del agua cuando esté previsto por la normatividad sectorial.
5. Indicar el número de constancia y fecha de pago
6. Tratándose de autorización de uso de agua para lavado de suelos, presentará los requisitos antes señalados excepto el requisito 4, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56317E5B

documento que acredite su propiedad y el informe técnico sustentatorio suscrito por el profesional habilitado y colegiado, acreditando la disponibilidad del recurso hídrico solicitado y la infraestructura de evacuación;

Que, en mediante escrito del visto, el representante del **Consorcio Suyay II** solicita **autorización de uso de agua** de las fuentes naturales de agua en el punto de interés que se pretende **captar en el río Santa y río Llullan**, para la ejecución de las obras del proyecto **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Caraz”**, para lo cual adjunta la respectiva memoria descriptiva del proyecto;

Que, mediante **CARTA N° 1088-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ** se le hace saber administrado de las observaciones encontradas a la evaluación de su expediente:

- En el numeral 1.3; de la memoria descriptiva, las ubicaciones geográficas de los tres puntos de captación deben estar expresados en coordenadas UTM WGS 84. indicando la zona 17 o 18 según corresponda.
- **En el Ítem II**, en cuanto a la descripción del medio y forma de conducción de las aguas, únicamente indica que se realizará con cisterna de capacidad de 15 m³; pero no se especifica la frecuencia de captación de agua en el día, la descripción de la forma de captación que se realizara para el llenado de las cisternas si comprenderá alguna obra para este fin.
- **En el numeral 3.1.1 de la memoria descriptiva** no se ha realizado la evaluación de la oferta de agua de las fuentes naturales de agua en el punto de interés que se pretende captar como son el río Santa y río Llullan; únicamente se presentó información hidrométrica de la estación Querococha que corresponde los caudales del río Querococha mas no de las fuentes de agua solicitados.
- El numeral 3.1.2.- de la memoria descriptiva, de la identificación de usuarios de terceros en el ámbito del proyecto, se ha realizado la identificación de usuarios que no corresponden a la fuente de agua solicitado como son el río Santa y Río Llullan de donde se pretende captar el agua.
- En el numeral 3.1.3. de la memoria descriptiva respecto a la evolución de la disponibilidad, se ha presentado un balance hídrico considerando la oferta de agua del río Querococha, mas no de las fuentes de agua solicitadas. Deberá de presentar el balance hídrico por cada fuente de agua donde se ubica las captaciones propuestas.
- La memoria descriptiva presentad no se encuentra visada ni firmada por un ingeniero colegiado y habilitado.

De lo expuesto se notifica las observaciones para su levantamiento de observación y posterior continuación del procedimiento administrativo, otorgándole un plazo de 10 días con apercibimiento de resolver con la documentación obrante en caso de incumplimiento.

Que, mediante **Carta CSII-PII213.031-PRY-HZ8-INT-412-2023** de fecha de ingreso 20 de diciembre del 2023 el administrado Consorcio Suyay II solicita la ampliación de plazo para subsanar las observaciones hasta 02 enero del 2024;

Que, mediante la **Carta N° 1226-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ** La Administración Local de Agua Huaraz notifica al administrado el 30 de diciembre del 2023 la aceptación de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones hasta el 02 de enero del 2024, con apercibimiento de resolver con la documentación obrante en caso de incumplimiento.

Que, mediante **Informe Técnico N° 0008-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/RJGQ** la **Administración Local de Agua Huaraz** concluye, que el administrado a la fecha 12 de febrero del 2024 no ha prestado el levantamiento de las observaciones al expediente administrativo indicados en la Carta N° 1088-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ; encontrándose vencido el plazo otorgado para la subsanación otorgado mediante la Carta Múltiple N° 01226-2023-ANAAAA.HCH-ALA.HZ, que fe notificado debidamente el 30 de diciembre del 2023, por

ello opina se declare improcedente la solicitud de autorizar el uso del agua para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Caraz”, tramitado por el **Consortio Suyay II** por no haber cumplido con subsanar las observaciones vertidas mediante **CARTA N° 1088-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ**;

Que, mediante **Informe Legal N° 0203-2024-AAA HCH-AL/VAML**, el Área Legal, es de la opinión que se declare improcedente el pedido de autorización de uso de agua, por no haber cumplido el administrado con absolver las observaciones de la **CARTA N° 1088-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ**;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huaraz el Área legal, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, improcedente la Autorización de Uso de agua a favor del **Consortio Suyay II**, por no haber cumplido el administrado con absolver las observaciones de la **CARTA N° 1088-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ**.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **Consortio Suyay II**, poniendo de conocimiento a la **Administración Local de Agua Huaraz** y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA